



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el trámite de notificación surtido frente a la sociedad demandada **Tecniprosos del Oriente S.A.S**, con destino a la dirección electrónica que figura en el correspondiente Registro Mercantil, y que refiere a tecniprososdeloriente@yahoo.com, se observa que dicho diligenciamiento cumple a cabalidad con el procedimiento demarcado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que se remitieron en debida forma copia de la demanda y sus anexos junto con la del auto del 19 de diciembre de 2019 (mandamiento de pago) y así mismo se realizó la advertencia que trata el referido precepto, conforme se evidencia de la documental descargada por el juzgado del sitio web de la empresa de servicio postal Enviamos S.A.S a través de los links relacionados en la certificación allegada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y que fuere debidamente agregada al expediente electrónico, situación que lleva a esta instancia a tener por notificada personalmente a la sociedad ejecutada, a partir del 16 de octubre de 2020 inclusive.

En consecuencia, y como quiera que la representante legal de la empresa demandada TECNIPROCEOS DEL ORIENTE S.A.S, lo es la señora **Gladys Ortiz Lizarazo**, conforme figura en el certificado de existencia y representación obrante al archivo PDF “15ConsultaRUESTecniprosos”, quien a su vez se encuentra vinculada al extremo pasivo como persona natural y teniendo en cuenta que la sociedad **Tecniprosos del Oriente S.A.S** se encuentra notificada de la demanda en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se anuncia en el párrafo anterior, por lo que también se ordenará tener por notificada a la ejecutada **Gladys Ortiz Lizarazo** a partir de la fecha en que se produjo la notificación personal electrónica de la persona jurídica que representa y que también se encuentra accionada, esto es, el 16 de octubre de 2020 inclusive, conforme lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P, destacando que en los términos de la citada norma cuando de notificaciones se trata, ambos demandados se entienden como una sola persona, por lo que los efectos de la notificación de cualquiera de ellos se extiende al otro, habida cuenta que no se hace distinción normativa sobre el orden que se debe surtir el enteramiento para que se produzca la consecuencia jurídica allí enunciada.

Dicho lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE a la sociedad **Tecniprosos del Oriente S.A.S**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 16 de octubre de 2020, conforme lo expuesto en la parte argumentativa de la presente decisión.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada **Gladys Ortiz Lizarazo**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art. 300 del C.G.P, a partir del 16 de octubre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81977ba1453144fcb25a292a0068ef2fdd3f2d509f7e10549693d83a725f8dc8

Documento generado en 02/12/2020 09:44:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.119 del 03 de diciembre de 2020.